



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



NÚMERO 221

Sábado 4 de Octubre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 213, correspondiente al día 1 de Agosto de 1941, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Julio de 1941 por la que se dictan normas para el suministro de artículos racionados a los obreros que trabajan en las explotaciones mineras.

Ilmos. Sres.: Es motivo de constante preocupación para el nuevo Estado el problema planteado en la alimentación, triste secuela de las destrucciones en lo que fué zona roja, agravado por la actual guerra, y que el Gobierno se esfuerza en resolver en la medida que está al alcance de su acción limitada por las necesidades e inevitables restricciones derivadas de la conflagración que estalló en Septiembre de 1939.

Esta acción de Gobierno encaminada a evitar que sean desatendidas perentorias necesidades, ha de extremarse y encauzarse muy especialmente para aquéllos que, con su esfuerzo, laboran diariamente en la producción, a fin de que ésta no disminuya con perjuicio para la economía nacional.

El eje de esta acción de Gobierno es la Orden de 30 de Enero de 1941 relativa a instauración de economatos en Empresas industriales, así como las medidas adoptadas para la alimentación de los trabajadores agrícolas. Pero estas disposiciones necesitan extenderse y tomar cuerpo en otras nuevas que vayan resolviendo de manera concreta el problema de suministro de artículos de primera necesidad a los productores de las distintas ramas. Entre ellas, procede dedicar urgente atención a los trabajadores de las explotaciones mineras sometidos a rudo esfuerzo y a los que es preciso facilitar el medio de subsistencias necesario y adecuado al trabajo que realizan.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los trabaja-

dores empleados en explotaciones mineras y a sus familias les serán facilitados alimentos de primera necesidad en la cuantía mínima y forma que en la presente Orden se establece.

Art. 2.º Todas las Empresas mineras de España que, por la Orden de 30 de Enero de 1941, tienen obligación de tener establecido economato, recogerán de cada uno de sus obreros una declaración jurada del número de personas que integran su familia, especificando los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada uno.
- b) Trabajo que realizan.
- c) Parentesco con el cabeza de familia.

Art. 3.º Las Delegaciones locales de la C. N. S. comprobarán la declaración jurada en la parte relativa al personal obrero.

Los maestros de escuela comprobarán la declaración jurada en la parte que hace referencia a los niños de edades comprendidas entre los siete y catorce años.

Art. 4.º Verificadas las anteriores comprobaciones, las Empresas presentarán en las Jefaturas de los Distritos mineros, las citadas declaraciones juradas.

Los Distritos mineros remitirán, con su visto bueno, estas declaraciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las cuales extenderán las cartillas de racionamiento de familias mineras, de acuerdo con los datos recibidos.

Adjunta a la cartilla de racionamiento, se entregará otra exclusiva para racionamiento de pan, en la cual se totalizará la ración que cada familia ha de recibir diariamente de los despachos de pan, con arreglo a las siguientes asignaciones:

- a) Obrero minero o cantero, cuatrocientos cincuenta gramos diarios.
- b) Niños de siete a catorce años, trescientos gramos diarios.
- c) Otros miembros de la familia, doscientos gramos diarios.

Art. 5.º Las Empresas mineras tendrán un duplicado de cada cartilla familiar de racionamiento y totalizarán el número de raciones de sus obreros y familiares al objeto de recibir y gestionar mensualmente el cupo de alimentos que han de distribuir.

Art. 6.º El racionamiento se suministrará semanal y quincenalmente en la forma siguiente:

a) Suministro semanal por persona:

Setecientos cincuenta gramos de legumbres secas o purés de leguminosas.

Doscientos cincuenta gramos de bacalao, corbina, pescado seco o salazón.

Un kilo quinientos gramos de patatas.

Cuarto de litro de aceite.

b) Suministro quincenal por persona:

Doscientos cincuenta gramos de tocino o embutido.

Doscientos cincuenta gramos de jabón.

Ciento cincuenta gramos de azúcar.

Art. 7.º Si en una familia hubiese algún obrero que trabajara en Empresa minera distinta de la del cabeza, será incluido en la cartilla de éste, siendo baja en su economato propio, castigándose con la baja temporal o definitiva en el racionamiento a los que falseen sus declaraciones y retengan dolosamente una duplicidad de suministros.

Art. 8.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las órdenes y adoptará las medidas necesarias para que en la segunda quincena de cada mes se encuentren en poder de los economatos mineros los alimentos necesarios para el racionamiento del mes siguiente.

Las Juntas Harino-Panaderas llevarán una estadística completa, que les será facilitada por las Jefaturas de los Distritos mineros, a los efectos de la necesaria provisión que asegure el suministro de pan asignado.

Art. 9.º Semanalmente los economatos efectuarán los repartos de los víveres correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 10.º En cada provincia con explotaciones mineras se nombrará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un Delegado encargado especialmente de la dirección y vigilancia de los economatos, a fin de que por ellos se cumpla todo lo dispuesto en esta Orden.

Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, Ingenieros Jefes de Minas, Delegados provinciales de la C. N. S. e Inspectores de Trabajo, auxiliarán a dicho Delegado para el más exacto cumplimiento de su misión.

Madrid, 30 de Julio de 1941.— CARCELLER SEGURA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comisario general de Abastecimientos y Transporte.

2579

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 15

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Salorino, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

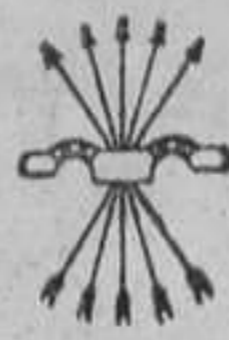
3241

Diputación Provincial

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava el CORCHO y la BELLOTA.

Autorizado por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1940, la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia que grava, entre otros productos, la UVA y el CORCHO, que se obtengan en su territorio, así como las Ordenanzas para su exacción, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 272, de 11 de Diciembre de 1939 y estando próxima la fecha en que tienen que presentar los señores contribuyentes las declaraciones de la cantidad recolectada de indicados productos; se recuerda a los señores Alcaldes y a los obligados al pago, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de las respectivas Ordenanzas de la imposición, presentando en las Alcaldías, y DENTRO DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE, la declaración jurada de Uva y Corcho obtenidos



en la actual campaña, por los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viñedos y alcornocales.

Los señores Alcaldes, al recibir las declaraciones juradas aludidas, y en las que habrá de constar el nombre, apellidos y domicilio del declarante, las remitirán seguidamente a esta Excm. Diputación Provincial, si a su juicio expresan la mayor exactitud, o dispondrán su rectificación, si adolecieran de algún defecto o inexactitud.

Esta Presidencia espera de los señores Alcaldes de las Comisiones Gestoras de las municipalidades de la provincia, y de los obligados al pago de estos arbitrios, su eficaz colaboración, para la efectividad de estos recursos, en bien de la Hacienda Provincial, a quien afecta, evitando el tener que utilizar aquéllos medios coercitivos que las leyes vigentes me autorizan contra las infracciones que se cometan.

Cáceres a 25 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Oscar Madrigal. 3219

Caja de Recluta número 13 de Cáceres JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR.—Esta Junta de Clasificación y Revisión de mi Presidencia, ha acordado celebrar sesión el día 14 del actual, con el fin de resolver sobre las peticiones de prórrogas de segunda clase (Estudios comenzados), solicitadas por individuos pertenecientes al reemplazo de 1942.

Lo que se publica por la presente para debido conocimiento.

Cáceres, 2 de Octubre de 1941.—El Teniente Coronel Primer Jefe y Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, Mariano Cristóbal de la Torre. 3275

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción número 23, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Antonio Hernández Martín, natural de San Esteban de la Sierra, y vecino de Romangordo y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 3246

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Faustino Cordero

Martín, natural de Guadalupe y vecino de idem y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 3247

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Simona Sanc Pulido, natural de Mesas de Ibor y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 3248

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Valeriano Oiva Delgado, natural de Portaje y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 3249

Alcaldías

VILLASBUENAS DE GATA

Plantilla de los Empleados de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, cuya plantilla fué aprobada en sesión de 15 de Diciembre último.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.
Un Auxiliar de Secretaría, con el de 750.

Un Depositario Municipal, con el de 125.
Un Apoderado del Ayuntamiento en Cáceres, con el de 150.

Otro id. en Madrid, con el de 100.

Facultativos y Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública domiciliaria, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Un Inspector Municipal Veterinario, con el de 811 pesetas y 200 por reconocimientos de cerdos, total, pesetas 1.011.

Un Farmacéutico, con el de 259 pesetas (vacante).

Un Practicante, con el de 750 pesetas (vacante).

Una Comadrona, con el de 750 pesetas (vacante).

Subalternos

Un Alguacil Voz Pública, con el sueldo anual de 750 pesetas,
Un Guarda municipal, con el de 1.000.

Otro idem, con el de 1.000

Un Encargado de regir el Reloj público, con el de 75.

Un Sepulturero municipal, con el de 125.

Villasbuenas de Gata a 29 de Enero de 1940.—El Alcalde, Angel Domínguez.—El Secretario, Martín Sales Díaz. 604

MADROÑERA

Plantilla de los Funcionarios que ejercen cargos en este Ayuntamiento, formada por esta Alcaldía y aprobada por la Comisión Gestoras municipal, en sesión ordinaria del 27 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Cargo y sueldo anual que disfrutan
Personal Administrativo

Secretario de la Corporación, 6.000 pesetas.

Oficial 1.º (Caballero Mutilado), 2.500.

Oficial 1.º, 2.500.

Oficial 2.º, 2.500.

Mecanógrafo, 1.250.

Depositario, 300.

Gestor municipal en Cáceres, 500.

Recaudador municipal (Mutilado), 3 por 100.

Oficial de Colocación Obrera, 1.000.

Facultativos y Sanitarios

Tres Médicos de Asistencia Pública, 3.500 pesetas cada uno.

Un Farmacéutico titular, 3.250.

Un Veterinario id., 4.554.

Un Practicante, 1.055.

Una Comadrona, 1.055.

Subalternos y Agentes

Dos Guardias nocturnos o Serenos, a 1.825 pesetas cada uno.

Cuatro Alguaciles municipales, a 1.825 pesetas cada uno.

Un Sepulturero, 1.835.

Un Alguacil del Juzgado, 912'50.

Madroñera a 28 de Enero de 1940.

—El Alcalde, Fernando Guillén.—El Secretario, Pedro G. Fuentelsaz. 605

PERALEDA DE LA MATA

Padrón municipal de habitantes

Confeccionado el de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los habitantes del mismo durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán atendidas las reclamaciones que se presenten contra expresado documento.

Peraleda de la Mata, 26 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Lucio García. 3209

MALPARTIDA DE PLASENCIA Hallazgo

Una perra grande de guardar ganado, bardina, de cinco a seis años, que se ha aparecido en la Dehesa Campillo Grande, de este término. Será entregada a quien acredite ser su dueño.

Malpartida de Plasencia, 26 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Gabino Canelo.

(9 80 pstas.) 3205

VILLANUEVA DE LA VERA Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veintisiete de los corrientes, acordó señalar el día treinta y uno del próximo mes de Octubre, para la celebración de la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de doscientas colmenas movilizadas, a instalar en el Monte Jardines de bienes de propios de este Ayuntamiento, número 56 del Catálogo, por el tiempo de diez años y en la cantidad de MIL PESETAS cada uno de ellos, con arreglo a las condiciones facultativas redactadas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y las económicas fijadas por este Ayuntamiento, cuyos pliegos y plan de aprovechamiento se encuentran expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta. Caso de que en dicho día no tuviera efecto referida subasta se celebrará otra segunda el día ocho del mes de Noviembre próximo con igual tipo y condiciones.

Villanueva de la Vera, 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, E. García.

(33'60 pstas.) 3226

MADRIGALEJO

Anuncio

Al vecino de este Municipio don Julián Moreno Muñana, se le extravió una yegua, pelo tordo, 7 años de edad, alzada 1,46 metros, hierro U. M. en la llana izquierda, por lo que se ruega a las Autoridades o particulares que conozcan su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Madrigalejo, 29 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Juan Correas. 3228

(6 pstas.)

CASAR DE PALOMERO

Repartimiento de urbana

Confeccionado dicho documento cobratorio para el año 1942, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectos de reclamación.

Casar de Palomero, 27 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Esteban Aniceto Martín. 3215

CABEZABELLOSA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1942

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el documento antes expresado, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezabellosa, 25 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Innocencio Sánchez. 3217

(9 80 pstas.)

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL